



Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00340-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1

APODERADO: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011
Email: notijudicsicc@gmail.com

DEMANDADO: VICTOR ALBAN MARTINEZ RODRIGUEZ
CC No. 91296211

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 860.034.594-1** en contra de **VICTOR ALBAN MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con **CC N° 91296211**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **PAGARE**, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO VALOR**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **VICTOR ALBAN MARTINEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 482480040703774

- a) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. (\$9.499.304)**, por concepto de capital contenido pagare No. 482480040703774 de fecha de vencimiento del 06 de abril de 2021, base de ejecución.
- b) La suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.125.292)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.



- c) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS. (\$157.300)** por otros conceptos contenidos en el pagare base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS. (\$9.499.304), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 07 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagare No. 5520660006848437

- a) La suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$25.828.126)**, por concepto de capital contenido pagare No. 5520660006848437 de fecha de vencimiento del 06 de abril de 2021, base de ejecución.
- b) La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.149.224)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 06 de abril de 2021.
- c) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS. (\$158.500)** por otros conceptos contenidos en el pagare base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$25.828.126), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 07 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.



CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con cedula No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 96** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario